

Artículo de Investigación

Género e Igualdad en el prisma del derecho y la traducción: el papel de las traducciones de sentencias del TEDH en la erradicación de la violencia contra las mujeres

Gender and Equality through the Prism of Law and Translation: The Role of Translations of ECtHR Judgments in the Eradication of Violence against Women

Bettina Schnell: Universidad Pontificia Comillas, España.

bschnell@comillas.edu

Sandra García Cantón: Investigadora independiente, España.

sandragar1612@hotmail.com

Fecha de Recepción: 27/05/2024

Fecha de Aceptación: 05/08/2024

Fecha de Publicación: 23/09/2024

Cómo citar el artículo:

Schnell, B. y García Cantón, S. (2024). Género e Igualdad en el prisma del derecho y la traducción: el papel de las traducciones de sentencias del TEDH en la erradicación de la violencia contra las mujeres [Gender and Equality through the Prism of Law and Translation: The Role of Translations of ECtHR Judgments in the Eradication of Violence against Women]. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-21. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-918>

Resumen:

Introducción: El estudio sobre la traducción de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) relativas a causas de discriminación y violencia contra la mujer pretende llenar un vacío en la reflexión sobre cuestiones de género, integrando la perspectiva de género y la traducción y poniendo de relieve la importancia de la traducción en la concienciación sobre la discriminación contra la mujer. **Metodología:** Se emplea una metodología empírica y cuantitativa-cualitativa, basada en el análisis de un corpus paralelo de sentencias del TEDH y sus traducciones al español, alineado a nivel oracional con SDL Trados. **Resultados:** El análisis revela que las traducciones de las sentencias presentan un total de 228 segmentos en los que se desvirtúa la perspectiva de género del TEDH. **Discusión:** Esta desvirtuación de la

perspectiva de género contribuye al desprestigio de las víctimas, la tolerancia con el agresor o con las actuaciones arbitrarias de las autoridades, así como la desviación del marco jurídico existente. **Conclusiones:** Para que las sentencias del TEDH puedan cumplir su función de contribuir a la erradicación de la discriminación de la mujer, resulta imprescindible proporcionar a los traductores jurídicos una formación que les capacite para realizar su trabajo con todas las garantías.

Palabras clave: género; discriminación; violencia de género; traducción; derecho; juridtraductología; sentencias; TEDH.

Abstract:

Introduction: The study on the translations of judgments from the European Court of Human Rights (ECtHR) pertaining to cases of discrimination and violence against women seeks to address a significant lacuna in gender discourse. By incorporating gender perspectives within the realm of translation, the study accentuates the pivotal role of translation in raising awareness of discrimination against women. **Methodology:** An empirical and quantitative-qualitative methodology is employed to analyze a parallel corpus of ECtHR judgments and their Spanish translations, aligned at the sentence level using SDL Trados. **Results:** The analysis reveals that the translations of the judgments contain a total of 228 segments in which the gender perspective of the ECtHR is distorted. **Discussions:** This distortion of the gender perspective contributes to the discrediting of victims, the tolerance towards aggressors, arbitrary actions by authorities, and the deviation from the existing legal framework. **Conclusions:** For ECtHR judgments to effectively contribute to the eradication of discrimination against women, it is imperative to provide legal translators with comprehensive training, ensuring they can perform their duties with the highest standards of accuracy and integrity.

Keywords: gender; discrimination; gender violence; translation; law; juridtraductology; judgments; ECtHR.

1. Introducción

A pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza el disfrute por parte de las mujeres de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en paridad con los hombres, la discriminación y la violencia contra las mujeres persisten como un desafío urgente a nivel mundial y constituye un grave problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2024). Tanto gobiernos como organizaciones internacionales continúan tratando de afrontar este problema, fomentando la investigación sobre la materia en busca de las claves que contribuyan a su erradicación (Maruo *et al.*, 2023).

En esa línea, el presente estudio se enmarca en los esfuerzos multidisciplinares promovidos para investigar, prevenir, atender y eliminar la discriminación contra las mujeres, así como las diferentes formas de violencia a las que están expuestas. Al centrarse en la traducción de sentencias emanadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), órgano jurisdiccional que plasma en sus sentencias sobre causas de discriminación y violencia contra la mujer la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima, el estudio aspira a llenar un vacío en el análisis de temas de género, ya que la intersección entre la perspectiva de género, la distintas formas discriminación contra la mujer y la traducción constituye un área escasamente estudiada.

El objetivo principal reside en el análisis de las sentencias del TEDH relativas a diversas manifestaciones de discriminación hacia las mujeres con el fin de determinar si se respeta o desvirtúa la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima que este tribunal refleja en sus decisiones, poniendo de relieve la importancia de la traducción en la concienciación sobre la discriminación contra la mujer. La perspectiva aplicada por el tribunal está destinada a dar visibilidad a las víctimas y salvaguardar sus derechos humanos, y no se ha implementado exclusivamente en casos de discriminación y violencia contra las mujeres, sino también en otros casos particularmente graves, como la trata de seres humanos. El objetivo fundamental de estos dos enfoques reside en la prevención de la victimización secundaria, que puede manifestarse a través de sesgos o conductas de operadores policiales, fiscales o judiciales y que pueden exacerbar durante el proceso el trauma de la mujer agredida.

Por todo lo anterior, es importante subrayar que el TEDH entiende que los casos sobre los que se pronuncia están condicionados por factores sociales, culturales, económicos y de otra índole, que atañen a hombres y mujeres de distinta manera. Por lo tanto, la protección especial de las mujeres víctimas de violencia basada en el género (Aldred, 2023), sea esta perpetrada por sus parejas, familiares, personas ajenas o instituciones, confiere una gran relevancia social al objeto de análisis puesto que la traducción de estas sentencias constituye un vínculo crucial entre la justicia internacional y la sociedad, al garantizar el acceso de los ciudadanos a las decisiones judiciales en su propia lengua. Decisiones que no solo sancionan la discriminación contra las mujeres, sino que pretenden promover el cambio social y eliminar esta lacra.

2. Metodología y fundamentación teórica

El presente estudio de las traducciones de las sentencias del TEDH en materia de discriminación contra la mujer, tiene carácter empírico e interdisciplinar, situándose en la encrucijada entre el derecho y la traductología. El derecho se constituye como el instrumento que rige situaciones sociales con el fin de resolver y prevenir acciones perjudiciales para la sociedad. La traductología, por su parte, es una disciplina que incorpora contribuciones procedentes de diversos campos del conocimiento, tanto en términos de modelos conceptuales como de metodologías de investigación (Monzó-Nebot, 2008), que permite dar cuenta de los procesos subyacentes a la traducción, del mayor o menor alejamiento de las traducciones con respecto al original y del cumplimiento de la función sociocultural de la traducción. Este último aspecto cobra especial relevancia en las sentencias del TEDH, en cuanto que las traducciones constituyen el vínculo entre la justicia internacional y la sociedad, garantizando el acceso de los ciudadanos a dichas resoluciones en su propia lengua con el fin último de castigar y eliminar la discriminación contra la mujer y promover de este modo el cambio social.

Dado el carácter interdisciplinar del presente estudio, el marco teórico queda conformado por aproximaciones teóricas del campo del derecho, así como del ámbito de la traducción. En lo referente a la fundamentación teórica del análisis jurídico, las propuestas de la teoría feminista del derecho cobran especial relevancia. Tal y como afirma Campos (2008), estas propuestas no solamente se caracterizan por una reelaboración conceptual destinada a desenmascarar que el derecho tiene carácter sexista, sino que además están impulsadas por la voluntad de “combatir una praxis jurídica androcéntrica que se plasma en sentencias que afectan a las mujeres en todos los ámbitos, sean laborales, civiles o penales” (p. 169). Cabe reseñar en este contexto los trabajos de Facio y Fries (2005) y Revoredo (2006) que, si bien ofrecen distintas clasificaciones del feminismo jurídico, coinciden en entender el derecho como constructo social que refleja las representaciones de una cultura androcéntrica con la consiguiente necesidad de deconstruir el discurso jurídico y “reconstruir a la mujer como sujeto de derechos” (Campos, 2008, p. 226).

Por lo que se refiere a la fundamentación teórica, el estudio se enmarca en la *theory of translation and engagement* de Tymoczko (2000) y las precisiones de Munday (2007) y Meier (2007) sobre la traducción como intervención y el traductor como agente interviniente. Esta teoría traductológica, aplicada principalmente a la traducción literaria poscolonial y relacionada con el activismo político, establece la traducción como una herramienta poderosa para cohesionar y concienciar a grupos sociales discriminados. Tymoczko ahonda en el papel que desempeña el traductor y el efecto de su quehacer sobre la sociedad, concibiendo la figura del traductor como un agente que interviene activamente en el texto que traduce. A través de sus decisiones a la hora de traducir se posiciona, creando una representación del texto origen que por naturaleza es parcial. En el contexto de la traducción de sentencias sobre violencia de género, las técnicas de traducción empleadas por el traductor pueden contribuir a aumentar las desigualdades existentes o, por el contrario, erradicarlas, por lo que Vidal Claramonte (2013) puntualiza que “los traductores jurídicos deben mirar el lenguaje con un ojo crítico, porque es uno de los instrumentos de poder más peligrosos de que dispone el ser humano” (p. 190).

2.1. Configuración del corpus textual

La configuración del corpus se basa en las propuestas metodológicas de Pontrandolfo (2007) y Prieto (2007) y obedece a diversas consideraciones, siendo las primeras el género textual (decisiones judiciales y más concretamente sentencias) y el órgano emisor. Se ha elegido como objeto de estudio las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), principalmente porque este tribunal, fundado en 1959 por el Tratado de Roma que instituyó el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, es un órgano internacional con competencia subsidiaria frente a la justicia nacional de los Estados miembros en lo que respecta a la aplicación de dicho Convenio (conocido como CEDH). De ahí que sus fallos estén basados en lo dispuesto por el CEDH, sin perjuicio del Estado parte en el proceso. Las decisiones de este tribunal revisten un interés especial por tratarse de sentencias de gran relevancia en relación con la aplicación divergente del CEDH o incluso de su violación por parte de los Estados firmantes y, por ende, sobre las diferentes manifestaciones de la discriminación de la mujer. Según el artículo 1 del CEDH, los 47 Estados firmantes tienen la responsabilidad de asegurar los derechos y libertades contemplados en el Convenio. Además, el artículo 14 establece que todos los derechos reconocidos en el Convenio se deben garantizar y proteger de una forma tal que se evite cualquier tipo de discriminación en su disfrute. En dicha garantía de ausencia de discriminación se basa la protección del ejercicio pleno por parte de todas las mujeres de tales derechos y libertades. Además, las causas que llegan a este tribunal suelen ser especialmente graves, resultando trascendentales sus decisiones como jurisprudencia internacional. Asimismo, no solo los Estados miembros pueden recurrir a este tribunal con el fin de resolver sus disputas, sino también los ciudadanos de esos Estados, así como las personas bajo su protección. De esta manera, las decisiones del TEDH reflejan de forma más cercana la realidad social de las mujeres en esos países.

A los criterios anteriores de género textual, órgano emisor y objeto del texto, se añade otra consideración de índole lingüística. Las sentencias seleccionadas deben cumplir los parámetros lingüísticos de redacción originaria en inglés y traducción del texto íntegro al español, con el fin de alinear a nivel oracional las sentencias originales en inglés y sus respectivas traducciones al español para conformar un corpus paralelo.

El cuarto parámetro considerado en la configuración del corpus es la temporalidad, acotando el marco temporal a sentencias emitidas desde el año 2007, año de la promulgación en el Estado español de la Ley Orgánica 3/2007, cuyo objeto es la igualdad general y real entre mujeres y hombres, la prevención de conductas discriminatorias y la adopción de políticas que garanticen el goce del derecho a la no discriminación en la sociedad de hoy.

En virtud de los criterios anteriores, se han recopilado las siguientes sentencias del TEDH (Tabla 1), utilizando las siguientes herramientas: la base datos de jurisprudencia del TEDH (HUDOC Database), las fichas del TEDH sobre violencia contra las mujeres (2015) y violencia doméstica (2016), así como el buscador del Observatorio de Género y Justicia de Women's Link Worldwide, en el que están recogidas tanto las decisiones judiciales que han representado un avance significativo para lograr la igualdad de género y la eliminación de la discriminación hacia las mujeres como aquellas que han representado un retroceso en la erradicación de la discriminación.

Tabla 1.

Corpus textual de sentencias del TEDH

Sentencia	Fecha	Tema
Kontrová contra Eslovaquia	31/05/07	Violencia de género y violencia doméstica; falta de protección policial; obligaciones positivas del Estado
Opuz contra Turquía	09/06/09	Violencia de género y violencia doméstica; falta de protección policial; obligaciones positivas del Estado
Rantsev contra Chipre y Rusia	07/01/10	Trata de seres humanos; obligaciones positivas de los Estados
A. contra Croacia	14/10/10	Violencia de género y violencia doméstica; obligaciones positivas del Estado
V. C. contra Eslovaquia	08/11/11	Esterilización forzada; discriminación múltiple interseccional; obligaciones positivas del Estado
O'Keeffe contra Irlanda	28/01/14	Abusos sexuales de menores; obligaciones positivas del Estado

Fuente: Elaboración propia (2024).

2.2. Enfoque jurídico - traductológico

Metodológicamente, el presente estudio se ajusta a las líneas de investigación en traducción jurídica esbozadas en Biel *et al.* (2019) y se inscribe en el campo de la juritraductología (Monjean-Decaudin y Popineau-Lauvray, 2019), un ámbito interdisciplinar que integra el derecho, la lingüística, la lingüística jurídica y la traductología, con un énfasis particular en la traducción jurídica. La juritraductología resulta pertinente en el contexto de la traducción de las sentencias del TEDH, ya que tiene en cuenta la finalidad para la que se realiza la traducción. Esta se realiza en virtud de la importancia de las sentencias como referente jurisprudencial y en base a las innovaciones interpretativas y doctrinales que aportan. Los argumentos esgrimidos por el TEDH guían las futuras interpretaciones del CEDH y, por consiguiente, sirven de orientación para todos los actores involucrados: Estados signatarios del CEDH, ONG, organizaciones internacionales, entidades jurídicas y ciudadanos.

Si bien el TEDH no queda en ningún caso vinculado por las traducciones de sus sentencias, estas constituyen una fuente de información para toda persona que, ya sea por desconocer los idiomas oficiales del TEDH o por la conveniencia de acceder a la sentencia en su lengua materna, elige conocer las decisiones del TEDH a través de las traducciones.

En definitiva, el enfoque basado en la juritraductología se refleja metodológicamente en la necesidad de llevar a cabo dos análisis complementarios: el jurídico y el traductológico.

2.1.1. Análisis jurídico

En el marco del presente estudio, el análisis jurídico se ciñe a la descripción y sistematización, cuya función, según Courtis (2006), reside en proporcionar una visión general de los precedentes jurisprudenciales a los distintos profesionales del derecho, en la que se detallan las antecedentes de hecho, la legislación aplicada y su interpretación. Este análisis descriptivo permite dilucidar la argumentación jurídica que sustenta el fallo y resaltar las aportaciones y precisiones conceptuales, así como los principios interpretativos establecidos por el TEDH en sus decisiones, destacando su importancia según las innovaciones o modificaciones doctrinales que introducen en el contexto jurisprudencial.

2.1.2. Análisis traductológico

La propuesta metodológica del análisis traductológico se centra en determinar el efecto de las técnicas y los errores de traducción sobre la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima que el TEDH imprime a sus sentencias. Es decir, el análisis se centra sobre todo en la función pragmática de la traducción de las sentencias, pues, en el caso de este género textual concreto, se impone una reflexión que vaya más allá de los límites textuales y abarque todo el proceso comunicativo con una perspectiva de género (Brufau, 2011). Por tanto, el análisis traductológico descansa en dos nociones centrales propuestas por Hurtado Albir (2001): el error de traducción y la técnica de traducción.

La autora define la técnica como un procedimiento visible en la traducción empleado con el fin de establecer la equivalencia traductora a microunidades textuales en función del género textual, la modalidad y finalidad de traducción y el método elegido (Hurtado, 2001, p. 308). Las principales técnicas de traducción descritas por Hurtado (2001) corresponden a la siguiente categorización: adaptación (se reemplaza un elemento cultural por otro propio de la cultura receptora); ampliación lingüística (se añaden elementos lingüísticos; es un recurso que suele ser especialmente utilizado en interpretación consecutiva y doblaje); amplificación (se introducen precisiones no formuladas en el texto original: informaciones, paráfrasis explicativas, notas del traductor, etc.); calco (se traduce literalmente una palabra o sintagma extranjero; puede ser léxico y estructural.); compensación (se introduce en otro lugar del texto traducido un elemento de información o efecto estilístico que no se ha podido reflejar en el mismo lugar en que aparece situado en el texto original); comprensión lingüística (se sintetizan elementos lingüísticos). Es un recurso especialmente utilizado en interpretación simultánea y subtitulación; creación discursiva (se establece una equivalencia efímera, totalmente imprevisible fuera de contexto); descripción (se reemplaza un término o expresión por la descripción de su forma y/o función); elisión (no se formulan elementos de información presentes en el texto original.); equivalente acuñado (se utiliza un término o expresión reconocido (por el diccionario, por el uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta); generalización (se utiliza un término más general o neutro); modulación (Se efectúa un cambio de punto de vista, de enfoque o de categoría de pensamiento en relación con la formulación del texto original; puede ser léxica y estructural); particularización (se utiliza un término más preciso o concreto); préstamo (se integra una palabra o expresión de otra lengua tal cual);

sustitución (lingüística, paralingüística) (se cambian elementos lingüísticos por paralingüísticos, o viceversa); traducción literal (se traduce palabra por palabra un sintagma o expresión); transposición y variación (se cambia la categoría gramatical).

En lo relativo al error de traducción (tabla 2), en cambio, queda tipificado según Hurtado Albir (2001) como una equivalencia de traducción incorrecta que resulta en inadecuaciones en la comprensión del texto original o la re-expresión en la lengua de llegada, o bien en inadecuaciones de índole pragmática que afectan a la finalidad de la traducción.

Tabla 2.

Errores de traducción

Inadecuaciones que afectan al texto original	<ul style="list-style-type: none"> • Falso sentido • Sinsentido • No mismo sentido • Adición • Supresión • Referencia extralingüística mal solucionada • Inadecuación de variación lingüística (tono, dialecto, idiolecto, etc)
Inadecuaciones que afectan a la expresión en lengua de llegada	<ul style="list-style-type: none"> • Ortografía y puntuación • Gramática • Léxico • Aspectos textuales (coherencia, progresión temática, elementos de referencia, conectores) • Redacción (formulación defectuosa o poco clara, falta de riqueza expresiva, pleonasmos, etc.)
Inadecuaciones pragmáticas, por no ser acordes con la finalidad de la traducción	<ul style="list-style-type: none"> • Método elegido • Género textual y sus convenciones

Fuente: Elaboración propia adaptada de Hurtado Albir (2001).

Los errores de traducción, así como el empleo inadecuado de las técnicas de traducción producen efectos sobre la traducción de las sentencias del TEDH, desvirtuando la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima tal y como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 3.

Efectos sobre la traducción

Desprestigio de la víctima	Desviaciones en la traducción que puedan generar victimización secundaria y desacreditar a la víctima o su versión de los hechos, reducir u omitir su sufrimiento, culpabilizarla por la violencia sufrida (<i>victim blaming</i>), u ocultar detalles que dificulten la comprensión de sus padecimientos.
Desprestigio de las mujeres	Desviaciones que responsabilicen a las mujeres en general por la violencia y desigualdad sufridas, desacrediten sus reivindicaciones, minusvaloren sus sufrimientos o traten de encubrir desigualdades manifiestas.
Tolerancia con el agresor	Desviaciones que disculpen, consientan o subestimen las

			<p>agresiones cometidas por el autor de los hechos. Se incluyen también aquellas desviaciones que enfaticen o exageren las medidas policiales y judiciales adoptadas contra los agresores.</p>
Tolerancia autoridades	con	las	<p>Desviaciones que subestimen o traten de encubrir las negligencias o arbitrariedades de las autoridades o poderes públicos en general. Traducciones que, a diferencia de la sentencia original, no muestren las anomalías o los abusos ocurridos durante los procedimientos policiales y judiciales. Aquellas desviaciones que pretendan minimizar las obligaciones positivas de los Estados parte en virtud del CEDH.</p>
Desviación jurídico	del	marco	<p>Desviaciones producidas por errores terminológicos o conceptuales que entorpezcan el entendimiento de los derechos humanos, los procedimientos judiciales o los recursos destinados a las víctimas, cuando las desviaciones compliquen de forma evidente el entendimiento del marco jurídico diseñado contra la discriminación y la violencia contra las mujeres.</p>

Fuente: Elaboración propia (2024)

2.3. Enfoque cuantitativo-cualitativo

Con el fin de dar cuenta de la naturaleza y del impacto de las variaciones en la perspectiva de género que se manifiestan en las traducciones, las sentencias del corpus se analizan desde dos perspectivas complementarias: la cuantitativa, mediante la identificación del número de segmentos textuales en los que se altera la perspectiva de género del TEDH, y la cualitativa, centrada en la descripción de las variaciones para precisar el impacto de los procedimientos y errores de traducción sobre el enfoque centrado en la víctima y la perspectiva de género adoptada por el TEDH. Por lo tanto, esta metodología empírica, de corte cuantitativo-cualitativo y de carácter descriptivo pretende destacar en las traducciones los procedimientos de traducción que alteren el sentido original y modifiquen la perspectiva de género de la sentencia.

3. Resultados

En este apartado, se reseñan los resultados del análisis jurídico de cada una de las sentencias incluidas en el corpus, complementado con el análisis traductológico de sus respectivas traducciones. Esta doble vertiente permite no solo analizar su impacto en la aplicación del derecho, sino también la fidelidad de las traducciones a la perspectiva de género adoptada por el TEDH, e identificar las variaciones y el efecto que generan en la recepción e interpretación de las mismas por parte del público destinatario de las traducciones, es decir, tanto el Poder Judicial español como el ciudadano interesado en estas causas.

3.1. Resultados del análisis jurídico

Con la causa *Kontrová* contra Eslovaquia, el TEDH se pronunció por primera vez sobre un caso de violencia doméstica (*McQuigg*, 2010). Esta sentencia constituye un referente sobre el derecho a la vida (artículo 2 CEDH), derecho de los hijos de la demandante que fue vulnerado por la falta de actuación de las autoridades. Esta sentencia tiene también una gran relevancia a nivel internacional por el reconocimiento explícito de la falta de actuación de las autoridades como una posible vulneración de algunos derechos humanos. Además, también destaca porque el tribunal especifica el nivel mínimo de escrutinio que un Estado debe llevar a cabo ante una investigación de violencia doméstica, en consonancia con las obligaciones positivas establecidas en el artículo 2 CEDH.

La sentencia *Opuz* contra Turquía se erige como un hito en la batalla contra la violencia dirigida hacia las mujeres, motivo por el cual ha sido objeto de numerosos estudios e incluso referente para el Consejo de Europa en la redacción del Convenio de Estambul. Esto se debe, en primer lugar, a que el TEDH marca un hito a nivel internacional al considerar que la violencia doméstica ejercida contra mujeres puede constituir también una forma de discriminación basada en el género, prohibida en el artículo 14 CEDH. En segundo lugar, en esta sentencia el tribunal concluye que la violencia doméstica no puede ser considerada, en ninguna circunstancia, como un asunto privado, sino que debe tratarse como una cuestión de carácter público tanto por las autoridades como por la legislación de los Estados. Por último, esta sentencia resulta emblemática por el examen acumulativo que realiza por primera vez el tribunal de los diferentes hechos individuales que conforman la situación de violencia, lo cual sienta un precedente jurisprudencial clave a nivel internacional.

En la decisión de *Rantsev* contra Chipre y Rusia, el tribunal admite por primera vez que el artículo 4 CEDH (prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado) prohíbe de forma indirecta la trata de seres humanos. Además, al reconocer este hecho, el TEDH está admitiendo que el CEDH debe entenderse en mejora constante, de forma que la protección inicial que garantiza pueda verse aumentada en función de la situación y evolución de la sociedad del momento, ajustándose al progreso legislativo para salvaguardar los derechos humanos. No obstante, el tribunal ha sido objeto de críticas por parte de la doctrina por no haber aprovechado esta sentencia para establecer un concepto preciso de trata, ni pronunciarse de forma clara sobre si la prostitución debe entenderse como explotación o trabajo sexuales.

En la sentencia *A.* contra Croacia, el tribunal subraya el carácter deficiente de la legislación croata ya que no permite tratar los diversos episodios de violencia como un caso único de violencia de género, posición asentada y defendida en la sentencia de *Opuz* contra Turquía. Por otra parte, esta sentencia de nuevo, al igual que *Rantsev* contra Chipre y Rusia, confirma el carácter vivo del CEDH y la necesidad de interpretarlo y actuar cada vez con mayor firmeza, en consonancia con los elevados estándares de protección de los derechos humanos que se deben garantizar. Asimismo, el tribunal argumenta en esta decisión que la potestad para determinar las medidas o métodos de protección que garanticen la integridad personal de sus ciudadanos corresponde a los Estados, motivo por el cual el tribunal considera que solo debe pronunciarse sobre las decisiones de implementación y ejecución de las medidas elegidas por los Estados.

La decisión de la causa V. C. contra Eslovaquia resulta de gran relevancia con respecto a la vulneración del artículo 3 del CEDH, que establece la prohibición de la tortura. El tribunal se sirve de esta causa para resaltar la importancia de este artículo, que contiene una prohibición absoluta sin posibilidad de excepción alguna, y entiende que la esterilización de la demandante fue forzada y, por tanto, constituye una forma de tortura por no haber contado con un consentimiento ni libre, ni informado, ni pleno. La doctrina destaca positivamente la argumentación del tribunal sobre la gravedad y los factores que se deben tener en cuenta para entender vulnerado el artículo 3 CEDH. Sin embargo, varios autores critican al tribunal por haber desaprovechado la oportunidad de pronunciarse sobre la discriminación múltiple interseccional del caso, debido a que la intersección de ambos factores de discriminación, el sexo y el origen étnico, fue precisamente lo que provocó la esterilización forzada.

Por último, la sentencia O'Keeffe contra Irlanda destaca por el razonamiento judicial sobre las obligaciones positivas de los Estados para proteger a los niños incluso al delegar responsabilidades en entidades privadas y se critica la falta de claridad y precisión al determinar dichas obligaciones. Además, esta sentencia cuenta con opiniones disidentes sobre el análisis retrospectivo del artículo 3 CEDH, provocando serias dudas por cómo pueda interpretarse el concepto de obligaciones positivas en el futuro.

Como se desprende del análisis anterior, el impacto y las consecuencias jurídicas de las sentencias anteriores, vinculantes para los Estados firmantes del CEDH, residen, por una parte, en las cuestiones abordadas: vulneraciones de derechos humanos cuyas víctimas no han recibido la necesaria protección legal por parte del Estado y se han visto forzadas a recurrir al TEDH. Por la otra parte, las sentencias analizadas constituyen hitos en la jurisprudencia en materia de vulneraciones de derechos humanos y violencia contra las mujeres que sientan precedente en relación con el cumplimiento de las obligaciones positivas de los Estados.

Considerando que las sentencias del corpus constituyen una herramienta que da cuenta de las acciones del TEDH contra la discriminación de las mujeres, así como de la interpretación de los derechos humanos reconocidos en el CEDH, la implementación de procedimientos centrados en la víctima y con perspectiva de género, y las expectativas hacia los Estados parte en la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos, la traducción de estas sentencias no solo tiene un impacto significativo debido a la relevancia de las decisiones, sino que además desempeña un papel crucial en la sensibilización para la erradicación de las diversas formas de discriminación contra la mujer. De ahí la necesidad apremiante de garantizar que la perspectiva de género adoptada por el TEDH no se comprometa en las traducciones de sus sentencias.

3.2. Resultados del análisis traductológico

3.2.1 Análisis cuantitativo

En el estudio traductológico de la sentencia Kontrová contra Eslovaquia se han identificado 49 segmentos con variaciones que afectan a la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima. En los 49 segmentos se han identificado: 2 técnicas de traducción (1 calco y 1 traducción literal) y 55 errores de traducción, de los cuales 37 corresponden a inadecuaciones en la comprensión de la lengua origen, 16 inadecuaciones en la expresión en lengua de llegada y 2 inadecuaciones de índole pragmática. En la siguiente tabla se reflejan los efectos de los errores y las técnicas de traducción sobre la perspectiva de género.

Tabla 4.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia Kontrová contra Eslovaquia

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	19
Desprestigio de las mujeres	0
Tolerancia con el agresor	0
Tolerancia con las autoridades	15
Desviación del marco jurídico	15
Total	49

Fuente: Elaboración propia (2024).

En la sentencia Opuz contra Turquía se han identificado un total de 52 segmentos que exhiben variaciones con un impacto sobre la perspectiva de género. En dichos segmentos se observa el empleo de 1 calco y 52 errores de diversa índole, entre los que 45 corresponden a inadecuaciones en la comprensión del texto origen y 7 a inadecuaciones en la expresión en español. La siguiente tabla recoge los efectos sobre la perspectiva de género de la sentencia original.

Tabla 5.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia Opuz contra Turquía

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	22
Desprestigio de las mujeres	6
Tolerancia con el agresor	13
Tolerancia con las autoridades	9
Desviación del marco jurídico	2
Total	52

Fuente: Elaboración propia (2024).

De la traducción de la sentencia sobre la causa Rantsev contra Chipre y Rusia se han extraído un total de 58 segmentos. Se han detectado 11 técnicas de traducción y 55 errores de traducción, de los cuales 39 errores son inadecuaciones en la comprensión de la sentencia original, un total de 12 inadecuaciones en la expresión en español y 4 inadecuaciones a nivel pragmático que afectan a la perspectiva de género y resultan en los siguientes efectos sobre el texto meta (tabla 6).

Tabla 6.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia Rantsev contra Chipre y Rusia

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	13
Desprestigio de las mujeres	14
Tolerancia con el agresor	5
Tolerancia con las autoridades	11
Desviación del marco jurídico	15
Total	58

Fuente: Elaboración propia (2024).

El análisis traductológico de la traducción de A. contra Croacia arroja los siguientes resultados: 10 segmentos con desviaciones relativas al enfoque del TEDH en los que se evidencian 2 técnicas de traducción mal empleadas y 8 errores de traducción que producen los siguientes efectos en la traducción (tabla 7):

Tabla 7.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia A. contra Croacia

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	1
Desprestigio de las mujeres	0
Tolerancia con el agresor	2
Tolerancia con las autoridades	3
Desviación del marco jurídico	4
Total	10

Fuente: Elaboración propia (2024).

En la traducción de la sentencia de la causa V. C. contra Eslovaquia se han encontrado 35 segmentos en los que la perspectiva de género se ve comprometida. Se observan 36 errores y 1 técnica de traducción inadecuada. En cuanto a los errores, 25 representan inadecuaciones en la comprensión, 9 inadecuaciones en la expresión y 2 inadecuaciones en el plano pragmático. El desglose de los efectos sobre la perspectiva de género se expone en la siguiente tabla.

Tabla 8.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia V.C. contra Eslovaquia

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	13
Desprestigio de las mujeres	4
Tolerancia con el agresor	6
Tolerancia con las autoridades	10
Desviación del marco jurídico	2
Total	35

Fuente: Elaboración propia (2024).

En el análisis traductológico de la traducción de la sentencia O’Keeffe contra Irlanda se han hallado 24 segmentos, entre los cuales hay 4 técnicas de traducción utilizadas erróneamente y un total de 20 errores de traducción. La tabla 9 muestra los efectos en la traducción de la sentencia.

Tabla 9.

Efectos sobre la perspectiva de género en la traducción de la sentencia O’Keeffe contra Irlanda

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	7
Desprestigio de las mujeres	5
Tolerancia con el agresor	0
Tolerancia con las autoridades	12
Desviación del marco jurídico	0
Total	24

Fuente: Elaboración propia (2024).

3.2.2 Análisis cualitativo

Dadas las limitaciones de espacio, a continuación, se presenta un resumen conciso de los resultados, basado en los segmentos más ilustrativos que evidencian el impacto de las técnicas y errores de traducción sobre la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima.

En la traducción del segmento 3 de la sentencia Rantsev contra Chipre y Rusia se pone de manifiesto el efecto del desprestigio de la víctima. Al añadir el adverbio *ya* en la traducción se cambian los hechos. Una de las inconsistencias en las declaraciones de las diversas personas que tuvieron contacto con la víctima la noche de su muerte se refiere a si esta estaba ebria o no. Mediante el adverbio *ya* no solo se modifica la declaración de los policías, sino que además se presupone que la víctima había estado ebria previamente, desprestigiando de este modo a la víctima.

Tabla 10.
Análisis cualitativo de la traducción del segmento 3 Rantsev contra Chipre y Rusia

Sentencia original	Traducción	Técnica o Error	Comentario sobre el efecto	Efecto en la traducción
Both officers, in their witness statements, said that Ms Rantseva did not appear drunk.	En una declaración posterior, los dos policías declararon que la mujer no parecía ya borracha.	Adición	El adverbio añadido cambia el estado en el que se encontraba la víctima.	Desprestigio de la víctima

Fuente: Elaboración propia (2024).

En el segmento 9 correspondiente a la traducción de la sentencia O’Keeffe contra Irlanda, se produce un error léxico. El término indictable offences debió traducirse de manera que se pusiera de manifiesto la gravedad de los delitos, que no prescriben, y que están siendo analizados en esa causa. De acuerdo con Alcaraz *et al.* (2012) este término tendría que haberse traducido como delitos de especial gravedad, de modo que no comprometiese la perspectiva de género del TEDH. En cambio, el término delitos perseguibles impide entender la gravedad de los delitos tratados, subestimando de este modo el sufrimiento de la víctima y de otras personas afectadas por esta clase de delitos, motivo por el cual se produce el efecto de desprestigio de las mujeres.

Tabla 11.
Análisis cualitativo de la traducción del segmento 9 O’Keeffe contra Irlanda

Sentencia original	Traducción	Técnica o Error	Comentario sobre el efecto	Efecto en la traducción
64. There was no limitation period applicable to indictable offences in Ireland so that an offender could be prosecuted until the end of his or her life.	48. No había ningún plazo de prescripción aplicable a los delitos perseguibles en Irlanda por lo que un delincuente podría ser procesado hasta el final de su vida.	Léxico	Error que encubre la gravedad de los delitos mencionados	Desprestigio de las mujeres

Fuente: Elaboración propia (2024).

El efecto de tolerancia con el agresor que se evidencia en la traducción del segmento 5 de la sentencia Opuz contra Turquía se debe a un error de comprensión del término inglés «*convicted*» (condenado) que modifica los hechos al afirmar que el agresor se encontraba en prisión cumpliendo una condena por sus delitos, lo que indicaría que el sistema judicial operaba adecuadamente; sin embargo, en realidad, solo estuvo unos días en prisión preventiva y, en el momento en que se dictó la sentencia mencionada en este ejemplo, el agresor llevaba libre varios meses.

Tabla 12.
Análisis cualitativo de la traducción del segmento 5 de Opuz contra Turquía

Sentencia original	Traducción	Técnica o Error	Comentario sobre el efecto	Efecto en la traducción
However, it decided that, although the applicant's mother had withdrawn her complaint, H.O. should still be convicted of that offence, since the injuries were more serious.	Sin embargo, decidió que, aunque la madre de la demandante también había retirado su denuncia, H. O. debía seguir preso por ese delito, ya que las heridas de la madre eran más graves.	Falso sentido	Error de comprensión del término jurídico que modifica los hechos ocurridos, creando la impresión de que el agresor cumplía una condena.	Tolerancia con el agresor

Fuente: Elaboración propia (2024).

El segmento 45 correspondiente a la traducción de la sentencia Rantsev contra Chipre y Rusia presenta un falso sentido. Este error resulta de una falta de comprensión no solo de este segmento específico, sino también de su contexto dentro de la sentencia, ya que los Gobiernos de Chipre y Rusia fueron acusados por no haber conducido la investigación con la debida diligencia. La traducción sugiere que la investigación policial concluyó porque se encontró a los responsables y se les impuso una condena; sin embargo, de la sentencia original se infiere que se realizó una investigación, pero no se encontraron culpables ni se les impuso una condena. Por lo tanto, en la traducción se produce el efecto de tolerancia con las autoridades.

Tabla 13.
Análisis cualitativo de la traducción del segmento 45 de Rantsev contra Chipre y Rusia

Sentencia original	Traducción	Técnica o Error	Comentario sobre el efecto	Efecto en la traducción
The investigation was carried out by the police and was capable of leading to the identification and punishment of those responsible.	La investigación que llevó a cabo la policía, consiguió llevar a la identificación y al castigo de los responsables.	Falso sentido	Error de comprensión que modifica las acciones emprendidas por el Gobierno	Tolerancia con las autoridades

Fuente: Elaboración propia (2024).

En lo referente al efecto de la desviación del marco jurídico, cabe destacar el segmento 56 de Rantsev contra Chipre y Rusia, correspondiente a la parte del fallo de sentencia. La traducción sostiene que se ha producido una infracción de un artículo mientras que en la sentencia original este artículo se declara no vulnerado. Dado que es común que los lectores acudan al final de las sentencias para conocer el fallo, sin examinar las circunstancias del caso ni la fundamentación jurídica, alterar el fallo de una sentencia representa una falta inaceptable, especialmente en el contexto de una sentencia de gran importancia.

Tabla 14.

Sentencia original	Traducción	Técnica o Error	Comentario sobre el efecto	Efecto en la traducción
4. Holds that there has been no violation of the Cypriot authorities' positive obligation to protect Ms Rantseva's right to life under Article 2 of the Convention;	4. Declara que ha habido violación del artículo 2 del Convenio sobre la obligación positiva de las autoridades chipriotas de proteger el derecho a la vida de la señorita Rantseva;	Sinsentido	Error que modifica completamente el fallo del TEDH	Desviación del marco jurídico

Fuente: Elaboración propia (2024).

4. Discusión

En el conjunto del corpus, se han hallado un total de 228 segmentos en los que se modifica la perspectiva de género adoptada por el TEDH. Estas desviaciones en la perspectiva de género se deben a un total de 226 errores de traducción, así como al empleo inadecuado de técnicas de traducción en otros 21 casos. En cuanto a los efectos que producen estas desviaciones sobresale, en primer lugar, el número de segmentos que pueden clasificarse como desprestigio de la víctima y tolerancia con las autoridades con 75 y 60 incidencias respectivamente tal y como se desprende de la siguiente tabla.

Tabla 15.

Recopilación de los efectos sobre la perspectiva de género en el conjunto de las sentencias del corpus

Efecto	Número de incidencias
Desprestigio de la víctima	75
Desprestigio de las mujeres	29
Tolerancia con el agresor	26
Tolerancia con las autoridades	60
Desviación del marco jurídico	38
Total	228

Fuente: Elaboración propia (2024).

En relación con la ubicación de los segmentos en los que se comprometen la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima, resulta destacable que, en su gran mayoría, estos se encuentran en los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho (tabla 14).

Tabla 16.

Ubicación de los segmentos que comprometen la perspectiva de género en la macroestructura de las sentencias

Partes de la sentencia	Número segmentos
Encabezamiento	2
Antecedentes de hecho	119
Fundamentos de derecho	103
Fallo o parte dispositiva	4
Total	228

Fuente: Elaboración propia (2024).

Los resultados anteriores deben interpretarse en consonancia con el contenido y la macroestructura de las sentencias del TEDH. En las causas presentadas ante el TEDH, las víctimas o sus familiares buscan obtener el reconocimiento de las violaciones de derechos que han sufrido y que las autoridades estatales no atendieron adecuadamente. Dado que los antecedentes de hecho incluyen tanto las circunstancias del caso (las agresiones sufridas por la víctima y el posterior procedimiento policial y judicial en su país de origen) como el proceso judicial subsiguiente y el derecho y la legislación interna aplicados durante este, representan una de las secciones más extensas de las sentencias. Además, la descripción de los episodios de violencia sufridos por la víctima proporciona un mayor margen para que se distorsione el enfoque del TEDH en comparación con aquellas secciones que hacen referencia a la legislación. Por ello, en los antecedentes de hecho se hallan la mayoría de los pasajes en los que se infravaloran las agresiones sufridas por la víctima o se la culpabiliza (desprestigio de la víctima) o se minimiza la importancia de las negligencias cometidas por las autoridades durante las investigaciones y los procesos judiciales (tolerancia con las autoridades).

Por otra parte, los fundamentos de derecho exhiben un elevado número de segmentos (103) en los que se compromete la perspectiva de género del TEDH. La razón estriba en que, en esta parte de las sentencias, además de enumerarse los artículos del CEDH violados, es decir, el derecho aplicable, se incluyen las exposiciones de las partes defendiendo sus posturas frente a las vulneraciones cometidas.

En lo referente al efecto de tolerancia con el agresor (26) y el desprestigio de las mujeres (29), son las categorías que cuentan con un menor número de segmentos. Esto ocurre debido a que el TEDH se focaliza en la actuación de los Estados y su responsabilidad, no en juzgar al agresor. Por ello, las menciones al autor del delito son escasas, y la narrativa se circunscribe a la víctima y al proceso judicial en su país de origen. En consecuencia, las referencias a las mujeres en general solo surgen al evaluar si la legislación del Estado ofrecía protección adecuada contra las agresiones abordadas en el caso. Por consiguiente, los segmentos catalogados en estas categorías constituyen solo una tercera parte de los que conllevan el desprestigio de la víctima.

Los segmentos catalogables en la categoría desviación del marco jurídico (38) presentan en su mayoría errores en la citación de convenios o denominaciones institucionales con una traducción oficial en español. Dentro de esta categoría, es pertinente señalar los errores léxicos relacionados con conceptos jurídicos esenciales, como la confusión entre violencia doméstica y violencia interna en la traducción de la sentencia Opuz contra Turquía.

Los resultados anteriores han puesto de manifiesto que la intervención de los traductores jurídicos queda patente a través de las desviaciones de las sentencias originales que desvirtúan la perspectiva de género del TEDH. Estos hallazgos contrastan con los resultados del estudio de Cunillera (2023) que constata en su análisis léxico de sentencias del TEDH traducidas del francés un grado mínimo de intervención por parte del traductor.

El análisis traductológico ha demostrado que la teoría de Tymoczko (2000), originada en la traducción literaria, resulta aplicable a la traducción jurídica, así como la conceptualización de la figura del traductor como agente interviniente (Meier, 2007) cuya labor tiene un impacto más allá del mero texto traducido. Asimismo, el análisis detallado de los segmentos traducidos revela que, siguiendo los planteamientos de Tymoczko, existen divergencias en la dimensión ilocutiva de la sentencia original respecto a la prevención de la victimización secundaria y distorsiones de la perspectiva de género del TEDH que en la dimensión perlocutiva comprometen la función de las sentencias de eliminar la violencia y la discriminación hacia la mujer.

Estos hallazgos resultan del interés para el debate sobre la práctica de la traducción jurídica, las competencias de los traductores y los requisitos formativos de este ámbito profesional. Los resultados destacan la necesidad de que los traductores jurídicos adquieran un conocimiento profundo sobre la perspectiva de género y derechos humanos, y sean conscientes de la importancia de considerar la finalidad social de las sentencias al traducirlas.

5. Conclusiones

A modo de resumen, el análisis jurídico ha revelado la importancia de las sentencias del TEDH al establecer precedentes significativos en la jurisprudencia sobre violaciones de derechos humanos y violencia contra las mujeres, por lo que la intervención del traductor jurídico y el estudio de las desviaciones con respecto al original adquiere especial relevancia.

A través del análisis traductológico se ha puesto de manifiesto que las traducciones no respetan sistemáticamente el enfoque centrado en la víctima y la perspectiva de género del TEDH. Considerando que las sentencias del TEDH, además de resolver las reclamaciones individuales contra un Estado, sirven como referencia para la interpretación de los derechos humanos, no solamente la calidad y la exactitud jurídica de la traducción revisten una importancia reseñable, sino también la preservación de la perspectiva de género y el enfoque centrado en la víctima.

Por todo lo expuesto, y con el fin de obtener hallazgos más definitivos, sería beneficioso continuar investigando sobre la intervención del traductor en la traducción de sentencias sobre esta temática de gran repercusión social. Asimismo, es preciso hacer hincapié en la necesidad imperativa de proporcionar una formación adecuada a los traductores jurídicos con el fin de capacitarles para realizar su trabajo con todas las garantías para asegurar que las sentencias del TEDH también a través de las traducciones a otras lenguas cumplan su función de contribuir a la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

6. Referencias

- Allred, P. (2023). Gender-related violence: what can a concept do? *Social Sciences*, 12(9), 479. <https://doi.org/10.3390/socsci12090479>
- Alcaraz, E., Hughes, B. y Campos, M. A. (2012). *Diccionario de términos jurídicos. A dictionary of legal terms*. Ariel.

- Biel, L., Engberg, J., Martín Ruano, M. R. y Sosoni, V. (Eds.). (2019). *Research Methods in Legal Translation and Interpreting. Crossing Methodological Boundaries*. Routledge.
- Brufau Alvira, N. (2011). Traducción y género: El estado de la cuestión en España. *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación*, 3, 181-207. <https://doi.org/10.6035/MonTI.2011.3.7>
- Courtis, C. (2006). El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En C. Courtis, C. y M. Atienza (Coord.), *Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (pp. 105-156). Trotta.
- Cunillera Domènech, M. (2023). Léxico, valoración y traducción en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Sendebarr*, 34, 26-44. <https://doi.org/10.30827/sendebarr.v34.27123>
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre enseñanza de derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294. <https://acortar.link/CSs94c>
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Cátedra.
- McQuigg, R. (2010). The European Court of Human Rights and Domestic Violence. *International Journal of Interdisciplinary Social Sciences*, 5(4), 433-437. <https://doi.org/10.18848/1833-1882/CGP/v05i04/51675>
- Maruo, M., Arango, D. J., Grossi, A. M. y Contreras-Urbina, M. (2023). Addressing Gender-Based Violence to Accelerate Gender Equality. *World Bank Gender Thematic Policy Notes Series*. <https://tinyurl.com/bdvmucex>
- Meier, C. (2007). The Translator as an Intervenient Being. En J. Munday (Ed.), *Translation as Intervention* (pp. 1-17). Continuum.
- Monjean-Decaudin, S. y Popineau-Lauvray, J. (2019). How to apply comparative law to legal translation: A new traductological approach to the translation of legal texts. En L. Biel, J. Engberg, M. R. Martín Ruano y V. Sosoni (Eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting* (pp. 115-129). Routledge.
- Munday, J. (Ed.). (2007). *Translation as Intervention*. Continuum.
- Monzó-Nebot, E. (2008). Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta de formación virtual. *Translation Journal*, 12(2), 40360-40378. <http://hdl.handle.net/10234/21157>
- Organización Mundial de la Salud. (25 de marzo de 2024). *Violence against women*. World Health Organization. <https://acortar.link/QxIwO2>
- Pontrandolfo, G. (2019). Corpus methods in legal translation studies. En L. Biel, J. Engberg, M. R. Martín Ruano y V. Sosoni (Eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting* (pp. 13-28). Routledge.

- Prieto Ramos, F. (2019). Implications of text categorizations for corpus-based legal translation research: the case of international institutional settings. En Ł. Biel, J. Engberg, M. R. Martín Ruano y V. Sosoni (Eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting* (pp. 29-47). Routledge.
- Revoredo, M. F. (2006). Usando el género para criticar al Derecho. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 59, 357-369.
- Tymoczko, M. (2000). Translation and political engagement: Activism, social change and the role of translation in geopolitical shifts. *The Translator*, 6(1), 23-47.
- Vidal Claramonte, M. C. Á. (2013). Towards a new research model in legal translation: future perspectives in the era of asymmetry. *Linguistica Antverpiensia*, 12, 182-196.

CONTRIBUCIONES DE AUTORES/AS, FINANCIACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Contribuciones de las autoras:

Conceptualización: Schnell, Bettina; **Software:** García Cantón, Sandra **Validación:** Schnell, Bettina **Análisis formal:** García Cantón, Sandra **Curación de datos:** García Cantón, Sandra; **Redacción-Preparación del borrador original:** Schnell, Bettina y García Cantón, Sandra; **Redacción-Revisión y Edición:** Schnell, Bettina y García Cantón, Sandra **Visualización:** García Cantón, Sandra; **Supervisión:** Schnell, Bettina; **Todos los/as autores/as han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito:** Schnell, Bettina y García Cantón, Sandra.

Financiación: Esta investigación no recibió financiamiento externo.

Agradecimientos: El presente texto nace a partir de una investigación realizada por Sandra García Cantón y dirigida por Bettina Schnell, en el seno del grupo de investigación Tradylterm de la Universidad Pontificia Comillas, premiada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Conflicto de intereses: no existe conflicto de intereses.

AUTORAS:**Bettina Schnell:**

Universidad Pontificia Comillas.

Profesora Propia Adjunta del departamento de Traducción e Interpretación y Comunicación Multilingüe, Doctora por la Universidad Pontificia Comillas, estudios de Grado en las universidades de Kassel (Alemania) y Niza (Francia). Directora del Máster en Traducción Jurídico-Financiera de la Universidad Pontificia Comillas entre 2011 y 2015, Coordinadora del grupo de investigación Tradyterm. Líneas de investigación: traducción, terminología, aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas. Participación en diversos proyectos en el ámbito de la traducción (Quaetra: Quality in Legal Translation, financiado por la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea). Publicaciones en revistas internacionales de prestigio como Meta, Babel, o The Interpreter and Translator Trainer.

bschnell@comillas.edu

Índice H: 10

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0001-7776-7785>

Google Scholar: <https://scholar.google.es/citationsbettinaschnell>

ResearchGate: <https://www.researchgate.net/profile/Bettina-Schnell-2>

Academia.edu: [comillas.academia.edu/Bettina Schnell](https://comillas.academia.edu/BettinaSchnell)

Sandra García Cantón:

Investigadora independiente.

Graduada en Traducción e Interpretación por la Universidad Pontificia Comillas y en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Máster en Traducción Jurídico-Financiera por la Universidad Pontificia Comillas y Doctora en traducción jurídica del Programa de Doctorado en Individuo, Familia y Sociedad: una visión multidisciplinar, de la misma universidad. Traductora autónoma entre los años 2015 y 2021, especializada en traducción técnica y jurídico-administrativa. Actualmente se dedica a la investigación de forma independiente y trabaja como consultora de gestión del cambio organizacional para empresas inmersas en procesos de transformación digital.

sandragar1612@hotmail.com

Índice H: 1

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0001-7511-7164>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citationssandragar>